



**MUNICIPALIDAD DE ANTUCO  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

Ref.: Aprueba Convenio suscrito con  
Servicio de Salud Bio Bio.

ANTUCO, 20 MAR 2025

**DECRETO ALCALDICIO N° 001862 /**  
**VISTOS:**

- a) Ley N° 19.378, que fija el Estatuto de Salud Primaria.
- b) Resolución Exenta N° RESS951 de fecha 04.03.2025, que aprueba Convenio sobre Programa Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria.
- c) Decretos Alcaldicios N° 128 y 190/88; N° 001/91, todos de la Municipalidad de Antuco; El D.L. (H) N° 3.063 y D.F.L. (I) N° 1-3063, ambos de 1980 y,
- d) En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

**CONSIDERANDO:**

- Las necesidades del servicio consistentes en la celebración de convenios con otros organismos del Estado, para atender los requerimientos de la comunidad local.
- Convenio de fecha 10.02.2025, suscrito entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio, sobre Programa Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria.

**DECRETO**

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio el 11.02.2025 sobre, "**Programa Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria**".
2. Para el año 2025 se asignan \$ 36.083.100 (Treinta y seis millones ochenta y tres mil cien pesos).
3. Los recursos a que se refiere el punto anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Bio Bio, en representación del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera del convenio, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE**



**CLAUDIO PANES GARRIDO  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**SANDRA BOBADILLA CISTERNA  
ALCALDESA**

SBC/CPG/VHM/RTM/dch/cch.  
**DISTRIBUCION:**

- Departamento de Salud
- Oficina de Contabilidad y Finanzas
- ARCHIVO



APRUEBA CONVENIO PROGRAMA ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.

**RESOLUCION EXENTA N° RESS951**

**LOS ANGELES, 04 de Marzo 2025**

**VISTOS:** estos antecedentes; el Convenio de fecha 10 de febrero de 2025 sobre Programa Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco; la resolución N° 1038 del 30.12.2024 que aprueba programa Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria; la Resolución Exenta N° 98 del 29 de enero de 2025 que distribuye recursos al programa ya señalado; lo dispuesto en la Resolución N°6 y N°7 de 2019 y N°14 de 2023 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; los art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°27 del 17 de Octubre de 2023, del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director de este Servicio de Salud:

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio sobre Programa Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria de fecha 10 de febrero del 2025, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco, y que paso a transcribir:

**Convenio con Municipalidad de Antuco  
Programa ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA EN  
ATENCIÓN PRIMARIA**

En Los Ángeles, a **lunes, 10 de Febrero de 2025**, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representado por su Director Titular **DON WALTER RAÚL ALVIAL SALGADO**, o quien lo subrogue en el cargo, cédula de identidad N° 15.183.752-2, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**", y la **Municipalidad de Antuco**, corporación autónoma de derecho público, Rut N° **69.250.900-5**, con domicilio en **Calixto Padilla sin número - Antuco**, representada por su **SANDRA BOBADILLA CISTERNA**, cédula de identidad N° **11.154.081-0**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

**Clausula Primera: Historia del programa:**

La estrategia e intervención de urgencia en atención primaria considera 2 tipos de dispositivos que permiten dar respuesta a la demanda de urgencia de la población, de acuerdo a su localidad, territorialidad, y población a cargo, siendo estos, dispositivos denominados SAPU y SUR, respondiendo sus definiciones dentro de modelos de salud integral con enfoque familiar y comunitario, se han ido concebido como una actividad complementaria a la atención regular de la APS, dispuesto para funcionar

en horarios complementarios a los de su centro de salud. Se han instalado como una estrategia de respuesta rápida y de calidad a la necesidad expresada de la población de resolver de inmediato sus problemas de salud, que son percibidos como urgentes y por tanto no pueden ser diferidos (urgencias). Al resolver las consultas por patologías de menor gravedad de manera expedita, competente y cercana a la población, los SAPU y SUR se han ido validando en lo técnico y en lo social, de modo que actualmente son un servicio altamente valorado, tanto por la población usuaria como por los restantes niveles de las de Urgencia del país.

Para el caso de las municipalidades, se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19. 378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de Octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

#### **Clausula Segunda: Resoluciones Aprobatorias:**

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N 1038 de fecha 30 de diciembre de 2024, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad de Antuco se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El Ministerio de Salud de acuerdo a Resolución Exenta N 98 de fecha 29 de enero de 2025, distribuye recursos al Programa para el 2025 .

#### **Clausula Tercera: Recursos del Programa:**

**Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar la suma anual y única de:**

\$36.083.100 (treinta y seis millones ochenta y tres mil cien pesos).

#### **Que serán distribuidos de la siguiente manera:**

Subtitulo 24: \$36.083.100 (treinta y seis millones ochenta y tres mil cien pesos).

#### **Para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades:**

Contratación de RRHH, compra de insumos y medicamentos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 12 cuotas contra total de tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el Minsal.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.

#### **Clausula Cuarta: Componentes Técnicos:**

**Componente: Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda.**

- Otorgar atención de urgencia oportuna de acuerdo a las características clínicas de la patología de los consultantes, entregada por médico, profesional de salud o TENS en dispositivo SUR.

**Componente: Traslados a establecimientos de mayor complejidad.**

- Traslados a otros niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

**Clausula Quinta: Evaluación:**

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos:

**Indicador de propósito.**

<b>INDICADOR Nº 1</b>	<b>Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda</b>	
<b>SUR</b>		
<b>FÓRMULA</b>	<b>VALOR ESPERADO</b>	
Nº total de consultas realizadas por TENS en establecimientos SUR/ Nº total de demanda de urgencia en establecimiento SUR.	<b>Cubrir al menos el 95% de la demanda</b>	
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>	
<b>NUMERADOR</b>	Numerador REM A08 sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencia en centros de salud rural (SUR) y postas rurales. Técnico Paramédico.	
Nº total de consultas realizadas por TENS en establecimientos SUR		
<b>DENOMINADOR</b>	Denominador REM A08 sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencia en centros de salud rural (SUR) y postas rurales. Demanda de urgencia.	
Nº total de demanda de urgencia en establecimiento SUR.		

**Indicador Complementario.**

<b>INDICADOR Nº 1</b>		
<b>SUR</b>	<b>Derivaciones a centros de mayor resolutivead</b>	
<b>FÓRMULA</b>	<b>VALOR ESPERADO</b>	
Nº traslados de establecimientos de mayor resolutivead/ Nº total de atenciones médicas en SUR.	<b>NO APLICA</b>	
	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>	

<b>NUMERADOR</b>	Numerador REM A08 sección M:
Nº traslados de establecimientos de mayor resolutivez	critico, no crítico, vía terrestre, no SAMU.
<b>DENOMINADOR</b>	Denominador REM A08 sección
Nº total de atenciones médicas SUR.	A5: Médico.

El monitoreo y evaluación de estas actividades será, a través de la constatación del registro de las acciones propuestas en el medio oficial de verificación, lo cual se realiza mediante la extracción de datos REM, obtenida por el Departamento De Control De Gestión De La División De Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado por el DEIS.

**Clausula Sexta: Seguimiento y Monitoreo:**

El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye a la Municipalidad de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Biobío, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio."

**Clausula Séptima: Rendición de Cuentas:**

El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.

**Clausula Octava: Eximente de Responsabilidad:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante

**Clausula Novena: Vigencia:**

"El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de enero de 2025, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia de recursos para ser ejecutados en el año respectivo y cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por la Municipalidad deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el director del Servicio."

#### **Clausula Decima: Termino Anticipado:**

Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada.

#### **Clausula Decima Primera: Personería:**

La personería de don Walter Alvial Salgado para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto Nº 27 del 17 de octubre de 2023, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subroga en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento Nº 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don SANDRA BOBADILLA CISTERNA para actuar en nombre Municipalidad de Antuco consta en Decreto Alcaldicio Nº8571 del 6 de diciembre de 2024 .

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

#### **Clausula Decima Segunda:**

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

2.- Impútese el gasto al Item 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por  
SR. WALTER ALVIAL SALGADO  
Fecha 2025.03.04 10:03:24

**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD  
BIOBÍO**

**Visadores:**

GONZALO GAETE VELASQUEZ

**Distribución:**

- - Div. Atención Primaria-Minsal - Depto. At. Primaria Ss Bb - Depto. Finanzas Ss Bb - Depto. Auditoría Ss Bb - Of. Contabilidad Ss Bb - Depto. Asesoría Jurídica Ss Bb - Encargada De Proyectos Ss Bb - **Municipalidad De Antuco - Oficina De Partes Ssbb**



## **Convenio con Municipalidad de Antuco**

### **Programa ESTRATEGIAS DE INTERVENCION DE URGENCIA EN ATENCION PRIMARIA**

En Los Ángeles, a **LUNES, 10 de Febrero de 2025**, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representado por su Director Titular **DON WALTER RAÚL ALVIAL SALGADO**, o quien lo subroge en el cargo, cédula de identidad N° 15.183.752-2, del mismo domicilio, en adelante "**el Servicio**", y la **Municipalidad de Antuco**, corporación autónoma de derecho público, Rut N° **69.250.900-5**, con domicilio en **Calixto Padilla sin número - Antuco**, representada por su Alcalde **SANDRA BOBADILLA CISTERNA**, cédula de identidad N° **11.154.081-0**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **Clausula Primera: Historia del programa:**

La estrategia e intervención de urgencia en atención primaria considera 2 tipos de dispositivos que permiten dar respuesta a la demanda de urgencia de la población, de acuerdo a su localidad, territorialidad, y población a cargo, siendo estos, dispositivos denominados SAPU y SUR, respondiendo sus definiciones dentro de modelos de salud integral con enfoque familiar y comunitario, se han ido concebido como una actividad complementaria a la atención regular de la APS, dispuesto para funcionar en horarios complementarios a los de su centro de salud. Se han instalado como una estrategia de respuesta rápida y de calidad a la necesidad expresada de la población de resolver de inmediato sus problemas de salud, que son percibidos como urgentes y por tanto no pueden ser diferidos (urgencias). Al resolver las consultas por patologías de menor gravedad de manera expedita, competente y cercana a la población, los SAPU y SUR se han ido validando en lo técnico y en lo social, de modo que actualmente son un servicio altamente valorado, tanto por la población usuaria como por los restantes niveles de las de Urgencia del país.

Para el caso de las municipalidades, se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de Octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

#### **Clausula Segunda: Resoluciones Aprobatorias:**

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N 1038 de fecha 30 de diciembre de 2024, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad de Antuco se compromete a desarrollar en virtud

del presente instrumento.

El Ministerio de Salud de acuerdo a Resolución Exenta N 98 de fecha 29 de enero de 2025, distribuye recursos al Programa para el 2025 .

**Clausula Tercera: Recursos del Programa:**

**Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar la suma anual y única de:**

\$36.083.100 (treinta y seis millones ochenta y tres mil cien pesos).

**Que serán distribuidos de la siguiente manera:**

Subtitulo 24: \$36.083.100 (treinta y seis millones ochenta y tres mil cien pesos).

**Para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento de las siguientes actividades:**

Contratación de RRHH, compra de insumos y medicamentos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 12 cuotas contra total de tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el Minsal.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.

**Clausula Cuarta: Componentes Técnicos:**

**Componente: Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda.**

1. Otorgar atención de urgencia oportuna de acuerdo a las características clínicas de la patología de los consultantes, entregada por médico, profesional de salud o TENS en dispositivo SUR.

**Componente: Traslados a establecimientos de mayor complejidad.**

1. Traslados a otros niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

**Clausula Quinta: Evaluación:**

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos:

**Indicador de propósito.**

<b>INDICADOR N° 1</b>	<b>Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda</b>	
<b>SUR</b>		
<b>FÓRMULA</b>	<b>VALOR ESPERADO</b>	
N° total de consultas realizadas por TENS en establecimientos SUR/ N° total de demanda de urgencia en establecimiento SUR.	<b>Cubrir al menos el 95% de la demanda</b>	
<b>NUMERADOR</b>	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>	
N° total de consultas realizadas por TENS en establecimientos SUR	Numerador REM A08 sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencia en centros de salud rural (SUR) y postas rurales. Técnico Paramédico.	
<b>DENOMINADOR</b>	Denominador REM A08 sección A5: Consultas en sistema de atención de urgencia en centros de salud rural (SUR) y postas rurales.	
N° total de demanda de urgencia en establecimiento SUR.	Demanda de urgencia.	

**Indicador Complementario.**

<b>INDICADOR N° 1</b>		
<b>SUR</b>	<b>Derivaciones a centros de mayor resolutiveidad</b>	
<b>FÓRMULA</b>	<b>VALOR ESPERADO</b>	
N° traslados de establecimientos de mayor resolutiveidad/ N° total de atenciones médicas en SUR.	<b>NO APLICA</b>	
<b>NUMERADOR</b>	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>	
N° traslados de establecimientos de mayor resolutiveidad	Numerador REM A08 sección M: crítico, no crítico, vía terrestre, no SAMU.	
<b>DENOMINADOR</b>	Denominador REM A08 sección A5: Médico.	
N° total de atenciones médicas SUR.		

El monitoreo y evaluación de estas actividades será, a través de la constatación del registro de las acciones propuestas en el medio oficial de verificación, lo cual se realiza mediante la extracción de datos REM, obtenida por el Departamento De Control De

Gestión De La División De Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado por el DEIS.

**Clausula Sexta: Seguimiento y Monitoreo:**

El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye a la Municipalidad de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Biobío, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.”

**Clausula Séptima: Rendición de Cuentas:**

El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.

**Clausula Octava: Eximente de Responsabilidad:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante

**Clausula Novena: Vigencia:**

“El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de

vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de enero de 2025, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima o que las partes decidan ponerle termino por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de trasferencia de recursos para ser ejecutados en el año respectivo y cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por la Municipalidad deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el director del Servicio.”

#### **Clausula Decima: Termino Anticipado:**

Se podrá poner término anticipadamente al Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada.

#### **Clausula Decima Primera: Personería:**

La personería de don Walter Alvial Salgado para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto Nº 27 del 17 de octubre de 2023, del Ministerio de Salud. La personería de quien lo subrogue en el cargo de Director para representar al Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento Nº 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío.

La representación de don SANDRA BOBADILLA CISTERNA para actuar en nombre Municipalidad de Antuco consta en Decreto Alcaldicio Nº8571 del 6 de diciembre de 2024 .

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

**Clausula Decima Segunda:**

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**Visadores:**

- GONZALO GAETE VELASQUEZ (DIRECCION SS BIOBIO)
- CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HERRERA (MUNICIPALIDAD DE ANTUCO)
- PEDRO LAGOS FUENTES (MUNICIPALIDAD DE ANTUCO)

Firmado digitalmente por  
SANDRA BOBADILLA CISTERNA  
Fecha 2025.02.12 16:38:36

---

**ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**

Firmado digitalmente por  
SR. WALTER ALVIAL SALGADO  
Fecha 2025.02.27 14:11:31

---

**DIRECTOR SERVICIO DE SALUD  
BIOBÍO**

**LOS ANGELES, 10 de Febrero 2025**

